

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL
MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINAMARCA**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO
GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES
Bogotá, Julio de 2015**

**UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINAMARCA
ID: 20185**

EXPEDIENTE: 2007800351700658E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINAMARCA**, municipio prestador directo, identificada con NIT 800094716 - 1, con fecha de constitución del 18 de diciembre de 1994; con domicilio en la calle 5 N. 4 – 16, ubicado en el área urbana del municipio, según información reportada por el prestador en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS. La última solicitud de actualización del RUPS por parte del prestador se realizó el 25 de febrero de 2014, la cual fue aprobada por la Superintendencia.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Quetame (Cundinamarca) son:

Tabla 1. Actividades realizadas por el prestador

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	01/01/1995
	Conducción	01/01/1995
	Tratamiento	01/01/1995
	Almacenamiento	01/01/1995
	Distribución	01/01/1995
	Comercialización	01/01/1995
ALCANTARILLADO	Recolección	01/01/1995
	Conducción	01/01/1995
	Disposición final	01/01/1995
	Comercialización	01/01/1995
	Tratamiento	08/08/2010
ASEO	Barrido y limpieza de áreas públicas	01/01/1995
	Lavado de áreas públicas	01/01/1995
	Corte y poda de zonas verdes	01/01/1995
	Comercialización	01/01/1995

Fuente: SUI – RUPS actualización 2014

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. ANÁLISIS FINANCIERO

Se verificó el 16 de Julio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció que el prestador no ha realizado el cargue de los estados financieros para la vigencia 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información al SUI, no se evidenció el cargue

de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias. Lo anterior, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Una vez verificado en el sistema documental ORFEO se evidenció que se ha requerido la información financiera pendiente mediante radicado N° 20154600398221 radicado el 14 de julio de 2015, sin obtener respuesta.

Lo anterior, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.2.Aspectos Administrativos

Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, en la tabla 2 se observa la información reportada por la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINAMARCA relacionada con el personal por categoría de empleo para el año 2013 en los servicios de acueducto y alcantarillado. El personal no ha reportado la información correspondiente al año 2014, situación que no permite comparar cifras de los periodos en los años que se realizó el informe.

Tabla 2. Personal por categoría de empleo

ID	Número de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones Extra Legales	Salarios + Prestaciones	Servicio
20185	2	18281057	0	18281057	7603506	0	25884563	Acueducto
	2	4058973	0	4058973	1419008	0	5477981	Alcantarillado

Fuente: SUI

Contratos de condiciones uniformes (CCU): Los artículos 128 y 129 de la ley 142 de 1994 establecen que los prestadores de los servicios públicos deben contar con contrato de condiciones uniformes en el que se define las condiciones uniformes en las que se va a prestar el servicio acordado con el solicitante. Al respecto, el prestador reporta en el SUI dos contratos de condiciones uniformes, uno para los servicios de acueducto y alcantarillado y otro para el servicio de aseo.

2.2.1 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural: El municipio de Quetame reportó a través de INSPECTOR el Decreto No. 035 del 29 de junio de 1997 mediante el cual se adopta la estratificación urbana; aun así, a la fecha el prestador, no ha reportado el decreto de adopción de las estratificaciones de los centros poblados de fincas y viviendas dispersas, situación que no permite establecer cuál es la base sobre la que se realiza la estratificación en el municipio.

Comité permanente de estratificación - CPE: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación. De igual manera, se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 “Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”. En atención a lo anterior, el municipio de Quetame, cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE).

Respecto al funcionamiento del CPE del municipio de Quetame, la única acta de reunión reportada en el Inspector es del 11 de octubre de 2012, situación que impide determinar si el alcalde ha presentado para aprobación del Comité el valor del presupuesto que debe ser destinado a la actualización de la estratificación y posteriormente cobrado a los prestadores de los servicios públicos en el municipio.

Concurso económico 1 y concurso económico 2: De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador únicamente certifica el cargue del formulario “Concurso económico 1” y el “Concurso Económico 2” se encuentra sin habilitar, lo que significa que no se realiza el cobro de la tasa contributiva por parte del municipio.

Reporte de estratificación y coberturas: Una vez consultado en el SUI lo correspondiente al indicador “23. Certificación del cargue de la estratificación”, se evidenció que se encuentra pendiente por verificar, dado que el prestador solicitó a la Superintendencia la reversión de la información reportada para corregir las coberturas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, dicha situación no permite vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores.

2. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue

recopilada en la visita adelantada al prestador por parte de la Superservicios los días 25 y 26 de febrero de 2013.

3.1.SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Unidad presta el servicio de acueducto en el casco urbano y en la zona rural del municipio de Quetame.
- **No. de suscriptores:** 596 a octubre de 2014.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en la visita (2013), el municipio presenta el 100% de cobertura en el casco urbano. El prestador no presenta información de la cobertura en el área rural.

3.1.1.1. Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** El municipio de Quetame cuenta con dos fuentes de abastecimiento denominadas Quebrada Grande y Quebrada Blanca. En la tabla 3 se presenta la información de las fuentes de abastecimiento, concesiones y caudales para el municipio de Quetame.

Tabla 3. Fuentes de abastecimiento municipio de Quetame

Fuente	Tipo bocatoma	Resolución Concesión	Tiempo Concesión	Caudal Concesión (lps)
Quebrada Grande	Bocatoma de fondo	2001506771 del 31/08/2006	10 años	3,7
Quebrada Blanca	Bocatoma de fondo			2,1

Fuente: Visita GPP febrero de 2013

- **Fuente de abastecimiento** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.*

Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes”.

Con respecto a esto y teniendo en cuenta la información obtenida en la tabla anterior, se evidencia que el prestador cuenta con concesión vigente para las dos fuentes de abastecimiento de agua, lo que indica que el municipio se acoge a lo establecido en la normativa citada anteriormente.

Distribución y Conducción:

- **Red de distribución:** La red de distribución está compuesta por tubería de PVC de 4", 3", 2 ½", 2" y 1", se encuentra dividida en tres sectores.
- **Macromedidores:** el artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En este caso, en la visita realizada se encontró que la Unidad de Servicios Públicos cuenta con tres (3) macromedidores uno instalado a la entrada de la PTAP, el segundo en la salida del tanque de desinfección y el tercero en la red de distribución, no obstante, no se presentaron registros de lecturas de los mismos, situación que no permite conocer los datos actuales e históricos de los volúmenes y caudales de agua captada, tratada y distribuida en el sistema de acueducto.
- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*, adicionalmente, el artículo 146 de la misma norma indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%..

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

Según la información reportada en el SUI por el prestador, a octubre de 2014 la Unidad de Servicios Públicos cuenta con 482 micromedidores instalados, lo que indica que tiene un porcentaje de micromedición del 88,9%, situación que no se ajusta a lo establecido en la normatividad citada.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

En la visita realizada el prestador informó que el suministro de agua se realiza 24 horas/día, 30 días/mes, lo cual indica que la Unidad de Servicios Públicos se acoge a las normas anteriormente citadas y presta un servicio con continuidad.

Almacenamiento:

- **Tanques de almacenamiento:** El municipio cuenta con un tanque de almacenamiento subterráneo de 156 m³ de capacidad, ubicado en el predio de la PTAP debajo del tanque de desinfección.

Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** El municipio opera una planta de tratamiento de tipo convencional, conformada por un floculador convencional tipo tabiques, sedimentador de alta taza tipo colmena, ocho filtros de lecho múltiple y desinfección. La planta se encuentra ubicada en la vereda Corraleja a 600 metros del parque principal.

El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario “Registro de Sistemas de Potabilización” el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización, al respecto se evidencia que el prestador no ha realizado el respectivo reporte.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza cloro gaseoso para la desinfección.

Calidad del agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 *“definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”*.

Así mismo los artículos 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No.20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indica que *“Los prestadores del servicio público de acueducto que realicen la actividad de distribución, deberán reportar al Sistema Único de Información, dentro del tópico técnico, los resultados de las características analizadas en ejercicio del control a la calidad del agua según lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2115 de 2007, la Resolución 811 de 2008 y demás resoluciones complementarias, expedidas por el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a la población atendida por persona prestadora por municipio.”*

En atención a esto, el prestador reportó en el SUI el acta de concertación de los puntos de muestreo en la red de distribución del 09 de abril de 2013, en la que se establecieron cinco (5) puntos para la toma de muestras en la red de distribución y el acta de recibo a conformidad firmada por la autoridad sanitaria y el prestador, ajustándose así a lo que establece la norma anteriormente citada.

- **Muestras de control de calidad del agua:**

El agua distribuida por el municipio de Quetame debe encontrarse dentro de los valores establecidos en la resolución 2115 de 2007 para los parámetros físicos, químicos y microbiológicos. En revisión de la información reportada por el prestador en el SUI, se evidenció que la persona prestadora no ha reportado la información de control de la calidad del agua, como lo establece el artículo 6.4.3 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, situación que no permite conocer si el prestador realiza análisis de control al agua distribuida en la red.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla 4. IRCA 2013 - 2014 Municipio de Quetame

Año	Mes	Nivel de riesgo
2013	Enero	Sin Riesgo (0,0)
	Febrero	Sin Riesgo (0,0)
	Marzo	Sin Riesgo (0,0)
	Abril	Medio (16,76)
	Mayo	Sin Riesgo (0,0)
	Junio	Sin Riesgo (0,0)
	Julio	Sin Riesgo (0,0)
	Agosto	Medio (16,76)
2014	Enero	Sin Riesgo (0,0)
	Febrero	Sin Riesgo (0,0)
		Sin Riesgo (1,1)
	Marzo	Sin riesgo (0,0)
	Abril	Medio (16,96)
	Mayo	Medio (16,57)
	Junio	Medio (16,76)
	Julio	Sin riesgo (0,0)
	Agosto	Sin riesgo (0,0)
	Septiembre	Sin riesgo (0,0)
	Octubre	Sin riesgo (0,0)
	Noviembre	Sin riesgo (0,0)
Diciembre	Sin Riesgo (0,0)	

Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos en red de distribución)

Como se observa en la información presentada en la tabla anterior, de 21 muestras analizadas para los años 2013 y 2014, 16 presentan nivel de riesgo Sin Riesgo, es decir que en esas ocasiones se distribuyó agua apta para el consumo humano. Aun así se evidencia niveles de riesgo Medio en el mes de abril de 2013 y abril, mayo y junio de 2014.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; al respecto, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios certifica en el SUI que para los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectarían la infraestructura del servicio de acueducto.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Unidad de Servicios Públicos presta el servicio de alcantarillado en el casco urbano y en la zona rural del municipio de Quetame.
- **No. de suscriptores:** 414 suscriptores a octubre de 2014

3.2.2. Descripción del sistema:

Recolección:

- **Recolección y transporte:** El sistema de alcantarillado funciona por gravedad, es de tipo combinado, construido en tuberías de Gres y PVC y tiene una edad de 40 años para la tubería de Gres y 5 años la de PVC.

Tratamiento:

- **Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR:** En la visita realizada al municipio de Quetame en el año 2013 se observó que el municipio cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales conformada por rejilla, bypass, desarenador, dos reactores anaeróbicos de flujo ascendente – RAFA y lechos de secado. El sistema se encontraba sin operar por una falla en el sistema de bombeo.

Disposición final:

- **Puntos de vertimiento:** En la visita realizada al prestador informó que se tiene un punto de vertimiento a la quebrada Grande, que corresponde a la descarga generada por la planta de tratamiento de aguas residuales.
- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y permiso de vertimientos:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad y que para el servicio de alcantarillado trata del permiso de vertimiento de las aguas residuales recolectadas por el sistema, o bien, por el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Por medio de la Resolución No. 20041110409 del 30 de marzo de 2011 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Quetame, por un tiempo de diez años. La información se encuentra reportada en el SUI.
- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios certifica en el SUI que para los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura del servicio de alcantarillado.

3.3. SERVICIO DE ASEO

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Unidad de Servicios Públicos presta el servicio de aseo en el casco urbano y en la zona rural del municipio de Quetame.
- **No. de suscriptores:** 553 suscriptores a octubre de 2014

3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

Recolección y transporte:

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, al respecto, una vez realizada la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó el municipio no cargó los datos correspondientes para los años 2013 y 2014, por tanto no es posible realizar un análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra.
- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** Una vez verificado en el Sistema Único de Información, el formulario nominado “Áreas de prestación del servicio”, se evidenció que el prestador posee un número NUAP (Imagen 1) el cual se encuentra activo. Al encontrarse activado el NUAP se le habilitan al prestador los formularios que le permiten reportar la información técnica para el servicio de aseo.

Imagen 1. Áreas de prestación del Servicio NUAP

Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
20185	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINAMARCA	11024	QUETAME	1-Activo	01/09/2006	R	CUNDINAMARCA	QUETAME	2009-08-04

Fuente: SUI

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; adicionalmente, en el artículo 2.3.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015 se establecen las características con las que deben contar los vehículos que realizan la recolección y transporte de los residuos sólidos.

En la tabla 5 se presenta la información reportada por el municipio de Quetame al respecto.

Tabla 5. Características vehículo de recolección

ID EMPRESA	EMPRESA	PLACA	MARCA	CAPACIDAD (Toneladas)	MODELO	ESTADO
0185	Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Quetame Cundinamarca	011024	Chevrolet	ND	1985	En Operación

Fuente: SUI

No obstante lo anterior, en la visita adelantada por la Entidad en el mes de febrero de 2013 el prestador informó que cuenta con un vehículo compactador marca Kodiak de 16 yardas de capacidad. La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios debe aclarar dicha información, y asegurar que para la recolección y transporte de los residuos sólidos se disponga de un vehículo que cuente con los requisitos necesarios para realizar dicha actividad de acuerdo con lo establecido en la norma anteriormente mencionada.

- **Frecuencia de recolección:** El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.3.32 establece: *“Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.”* Según lo observado en la visita realizada por la Superintendencia, el prestador realiza la recolección de residuos sólidos dos veces por semana los días miércoles y jueves como lo indica la norma anteriormente citada.

Disposición Final:

En la visita realizada en febrero de 2013, el prestador informó que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en el relleno sanitario Doña Juana. No se cuenta con la información de toneladas dispuestas.

Barrido y limpieza de áreas públicas:

El artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015 establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*, adicionalmente el Artículo 54 del mismo decreto indica que la frecuencia mínima de barrido y limpieza es de una vez por semana.

En vista el prestador informó que la actividad de barrido de áreas públicas la realizan dos operarios manualmente de lunes a viernes en 23 rutas, situación que se ajusta a lo establecido en la norma mencionada anteriormente.

3.4. PLAN DE CONTINGENCIAS

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe*

incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

Es así como mediante radicado SSPD No. 20125290245472 del 18 de mayo de 2012 la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Quetame remitió a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el plan de contingencias para los servicios de acueducto y alcantarillado. A través de oficio No. 20124600982561 del 14 de diciembre de 2012 esta Entidad solicitó al prestador realizar algunos ajustes al documento, a lo cual el 30 de enero de 2013 a través de radicado No. 20135290038852 el prestador remitió documento con los ajustes solicitados; aun así la Superintendencia respondió con oficio No. 20134600313971 realizando nuevas observaciones sin recibir aun respuesta por parte del prestador.

3. ASPECTOS COMERCIALES

4.1 Suscriptores

Según la información presentada por el prestador en el SUI a octubre de 2014, la Unidad de servicios cuenta con un total de 596 suscriptores para el servicio de acueducto en los estratos 1, 2, 3 y oficial; 414 para el servicio de alcantarillado y 553 para el servicio de aseo (tabla 6).

Tabla 6. Suscriptores Acueducto, alcantarillado y aseo – Beltrán

Estrato	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
1	55	35	48
2	479	329	443
3	42	30	43
4	---	---	---
Comercial	---	---	---
Oficial	20	20	19
Industrial	---	---	---
TOTAL	596	414	553

Fuente: SUI

4.2 Peticiones, quejas y reclamos (PQRs)

Los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la Unidad de Servicios Públicos cuenta con la información de PQRs y únicamente tiene pendiente por reportar la información del mes de diciembre de 2014.

En la visita el prestador informó que las PQRs son atendidas de forma verbal y escrita y se observó registro de éstas en formatos que reposan en las oficinas de la Unidad.

4.3 Estudios tarifarios

4.3.1 Acueducto y alcantarillado

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI).

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que *“(...) Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web www.sui.gov.co, en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo MOVET y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley (...)”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y en revisión del SUI, se evidenció que la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINAMARCA reportó un estudio de costos y tarifas al SUI-MOVET el día 12 de octubre de 2010, posteriormente la Superintendencia realizó la verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas del servicio de acueducto y alcantarillado mediante radicado SSPD No. 20104601122131 del 30 de noviembre de 2010, sin embargo el prestador no respondió a los requerimientos realizados. Teniendo en cuenta lo anterior esta Entidad, requirió al prestador mediante Radicado SSPD No. 20154600064721 del 24 de febrero de 2015, para que enviara la información utilizada para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, y se le otorgo como plazo para el envío el día 13 de marzo de 2015. Al respecto, una vez verificado el expediente virtual del prestador se observó que no ha dado respuesta.

Esta situación no permite realizar las actividades de vigilancia y control asignadas a esta Superintendencia mediante la Ley 142 de 1994.

En este sentido, una vez el municipio allegue la información solicitada, la Superintendencia adelantará la verificación tarifaria previamente enunciada, la cual se enviará mediante oficio independiente al presente informe, para que sobre el mismo se pronuncie el prestador.

4.3.2 Aseo

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona

prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que el prestador UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINAMARCA, certificó al SUI información tarifaria del servicio de aseo, la cual está relacionada con el reporte del Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), y cargue mensual del formato de tarifas aplicadas aseo, reflejándose el siguiente estado de reporte para los periodos 2013 y 2014:

Tabla 7. Reporte información tarifaria al SUI

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
20185	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE QUETAME	2013	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				02 BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				03 MEDIO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				11 COMERCIAL	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE
				12 OFICIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
20185	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE QUETAME	2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				02 BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				03 MEDIO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				11 COMERCIAL	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE
				12 OFICIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ

Fuente: SUI años 2013 y 2014

Como se observa, el prestador efectuó el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014, sin embargo la información reportada presuntamente carece de buena calidad, pues se pudo evidenciar que existen algunas inconsistencias en ciertos componentes, los cuales se presentan a continuación:

Para el componente TBL, el valor no varía durante los meses diciembre de 2013 y enero de 2014, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología. En lo que respecta al componente TDI, TRT, TTE, TDT y TFR, los valores que reportó la Unidad para los estratos 1, 2 y 3 y suscriptores no residenciales de uso oficial no varían mensualmente en los periodos reportados.

Es importante que el prestador tenga claro que la información reportada para el componente TDi, tiene absoluta incidencia para el cálculo de los demás componentes

(TRT-TDT y TFR) y se evidencia que no se aplicó de forma correcta la metodología tarifaria establecida en dichas resoluciones, teniendo en cuenta que existe información de mala calidad.

Con relación a las toneladas de barrido y total toneladas dispuestas, las cuales deben cargarse en el Formato 4 - Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circular. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009), el prestador aún no ha reportado la respectiva información de enero de 2013 a diciembre de 2014, lo que no permite a esta Superintendencia adelantar sus funciones de vigilancia y control para realizar el respectivo control tarifario, con el fin de constatar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Lo anterior permite inferir que los valores aplicados por la Unidad obedecen a errores de cálculo, resultando posibles cobros que no corresponden de acuerdo a los valores máximos permitidos por la regulación en todos los componentes. Es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas y así mismo realizar los respectivos ajustes que conlleven a una adecuada aplicación de la metodología tarifaria.

Es importante tener en cuenta que con base en los hallazgos, la revisión de las tarifas aplicadas es de carácter preliminar, por lo que una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte de la Unidad, esta Superintendencia procederá a efectuar una nueva verificación a través de un control tarifario, que permita establecer la forma de aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un nuevo pronunciamiento con las observaciones del caso.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador reporte la información faltante para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Quetame, Cundinamarca; para tal fin es necesario cargar la información completa al SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014.

El prestador podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Es necesario que la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINAMARCA continúe con el cargue de información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

4.4 Subsidios y Contribuciones

4.4.1 Aseo

El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 125°. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores C

Con relación a los subsidios y contribuciones en el servicio de aseo, una vez verificado el reporte realizado por el prestador al Sistema Único de Información, se evidenciaron los siguientes porcentajes de subsidios y contribuciones para el servicio de aseo:

Tabla 8. Subsidios y contribuciones

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-70%
ESTRATO 2	-60%
ESTRATO 3	-15%
NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	NO DISPONIBLE
OFICIAL	0%

Fuente: SUI tarifas aplicadas aseo

Como se observa en la tabla anterior, para el estrato 2 el porcentaje de subsidio sobrepasa a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Con base en lo anterior, es preciso que el prestador indique el Acuerdo por el cual fueron aprobados dichos porcentajes, con el fin de poder certificar que la información cargada se encuentra aprobada.

4. EVALUACION DE LA GESTION

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente en el numeral 2.3, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado –

IFA para el año 2014, de la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINAMARCA.

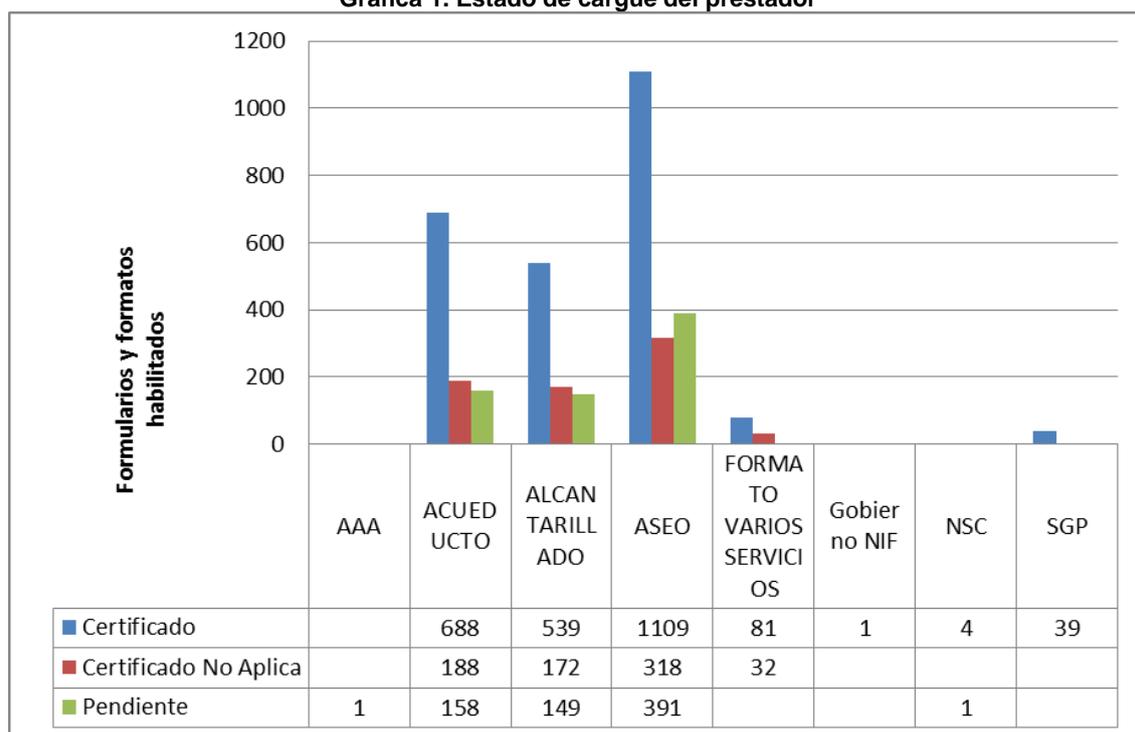
En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

5. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION – SUI

La Resolución compilatoria SSPD No. 2010300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece los plazos para realizar el reporte de la información al Sistema Único de Información – SUI.

Al respecto, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Quetame presenta un total de 3.871 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 700 se encuentran pendientes por reportar al 31 de julio de 2015.

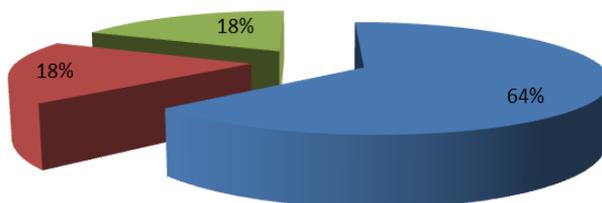
Gráfica 1. Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI a julio de 2014

Gráfica 2. Porcentaje de cargue al SUI

■ Certificado ■ Certificado No Aplica ■ Pendiente



Fuente: SUI a julio de 2014

Así mismo para cada periodo de análisis del presente informe se identificó que el prestador tiene el 77% de cargue de información para el año 2013 y el 62% para el 2014. Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI para que así sean evaluadas, y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información. Así mismo, el no reporte de la información puede entorpecer las acciones de vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

6. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD

6.1.Requerimientos

- La Superintendencia con radicado SSPD No. 20124600662771 solicitó al prestador presentar un plan de acción de calidad del agua, el prestador respondió con oficio No. 20125290581212 presentando la información solicitada, posteriormente, a través de oficio No. 20134600656241 se dio por finalizada la estrategia encontrándose que para el año 2012 el prestador suministró agua apta para el consumo humano.
- Por medio de oficio No. 20144600741851 se requirió a la Unidad de Servicios Públicos para que presentara información relacionada con la operación de la PTAR, sin embargo a la fecha de elaboración del presente documento no se ha recibido respuesta.

6.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

El prestador suscribió con esta Superintendencia en el año 2011 un acuerdo de mejoramiento, cuyo resultado final fue insatisfactorio toda vez que el prestador dio cumplimiento del 33% de los compromisos pactados y no presentó informe final de avance de cumplimiento de los compromisos acordados, la estrategia fue finalizada por medio del radicado SSPD No. 20144600671661 del 16 de octubre de 2014.

6.3. Evaluación de Gestión y resultados

La Coordinación de Grupo de Pequeños Prestadores realizó en el año 2012 la evaluación integral de gestión y resultados de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Quetame Cundinamarca partiendo de la información reportada en el SUI fue remitida al prestador con radicado SSPD No. 20124600155851 del 23 de marzo de 2012.

6.4. Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, los días 25 y 26 de febrero de 2013, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

7. CONCLUSIONES

- No fue posible realizar la evaluación financiera debido a la falta de información se reitera la necesidad que el prestador reporte la información financiera consolidada para la vigencia 2014 toda vez, que el prestador está obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios ehículopúblicos domiciliarios a su cargo.
- En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.
- Los artículos 128 y 129 de la ley 142 de 1994 establecen que los prestadores de los servicios públicos deben contar con contrato de condiciones uniformes en el que se define las condiciones uniformes en las que se va a prestar el servicio acordado con el solicitante. Al respecto, el prestador reporta en el SUI dos contratos de condiciones uniformes, uno para los servicios de acueducto y alcantarillado y otro para el servicio de aseo.
- El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación. De igual manera, se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 "Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal". En atención a lo anterior, el municipio de Quetame, cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE).

Respecto al funcionamiento del CPE del municipio de Quetame, la única acta de reunión reportada en el SUI es del 11 de octubre de 2012, situación que impide determinar si el alcalde ha presentado para aprobación del Comité el valor del presupuesto que debe ser destinado a la actualización de la estratificación y posteriormente cobrado a los prestadores de los servicios públicos en el municipio.

- El artículo 25 de la ley 142 de 1994 establece que los prestadores de los servicios públicos deben contar con las respectivas concesiones ambientales para su funcionamiento, al respecto la Unidad de servicios públicos cuenta con concesión vigente para las dos fuentes de abastecimiento de agua (Quebrada Grande y Quebrada Blanca).
- El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En este caso, la Unidad de Servicios Públicos cuenta con tres macromedidores, no obstante, no se presentaron registros de lecturas de los mismos, situación que no permite conocer los datos actuales e históricos de los volúmenes y caudales de agua captada, tratada y distribuida en el sistema de acueducto.
- El artículo 146 de la Ley 142, el cual indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%. Según la información reportada en el SUI por el prestador, a octubre de 2014 la Unidad de Servicios Públicos cuenta con 482 micromedidores instalados, lo que indica que tiene un porcentaje de micromedición del 88,9%, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma mencionada.
- El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(…) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos, adicionalmente, en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, se establecen los rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora. En la visita realizada el prestador informó que el suministro de agua se realiza 24 horas/día, 30 días/mes, lo cual indica que la Unidad de Servicios Públicos se acoge a las normas anteriormente citadas.*
- Los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 *“definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”*. El prestador reportó en el SUI el acta de concertación de los puntos de muestreo en la red de distribución del 09 de abril de 2013, en la que se establecieron cinco puntos para la toma de muestras en la red de distribución y el acta de recibo a conformidad firmada por la autoridad sanitaria y el prestador, ajustándose así a lo que establece la norma anteriormente citada.
- La persona prestadora no ha reportado la información de control de la calidad del agua al SUI, como lo establece el artículo 6.4.3 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

- Respecto a los resultados de vigilancia de calidad del agua, según la información de la Unidad de Servicios Públicos presentada por el Instituto Nacional de Salud para los años 2013 y 2014, de 21 muestras analizadas para los años 2013 y 2014, 16 presentan nivel de riesgo Sin riesgo, es decir que en esas ocasiones se distribuyó agua apta para el consumo humano.
- De acuerdo con lo establecido en los artículos 6.4.2.31 y 7.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; al respecto, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios certifica en el SUI que para los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- En la visita realizada al municipio de Quetame en el año 2013 se observó que el municipio cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales conformada por rejilla, bypass, desarenador, dos reactores anaeróbicos de flujo ascendente – RAFA y lechos de secado. El sistema se encontraba sin operar por una falla en el sistema de bombeo.
- El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad y que para el servicio de alcantarillado trata del permiso de vertimiento de las aguas residuales recolectadas por el sistema, o bien, por el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Por medio de la Resolución No. 20041110409 del 30 de marzo de 2011 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Quetame, por un tiempo de diez años.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, al respecto, una vez realizada la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó el municipio no cargó los datos correspondientes para los años 2013 y 2014, por tanto no es posible realizar un análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra.
- En el artículo 2.3.2.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015 se establecen las características con las que deben contar los vehículos que realizan la recolección y transporte de los residuos sólidos; al respecto la Unidad de servicios públicos informa que para la recolección de los residuos sólidos cuenta con un vehículo placa Chevrolet modelo 1985, sin embargo en la visita adelantada por la entidad en el mes de febrero de 2013 el prestador informa que cuenta con un vehículo compactador marca Kodiak de 16 yardas de capacidad. Por lo anterior, el prestador debe aclarar dicha información, y asegurar que se para la recolección y transporte de los residuos sólidos se disponga de un vehículo que cuente con los requisitos necesarios para realizar dicha actividad de acuerdo con lo establecido en la norma anteriormente mencionada.
- El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.2.3.32 establece: *“Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.”* Según lo observado en la visita realizada por la

Superintendencia, el prestador realiza la recolección de residuos sólidos dos veces por semana los días miércoles y jueves como lo indica la norma anteriormente citada.

- En la visita realizada en febrero de 2013, el prestador informó que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en el relleno sanitario Doña Juana.
- El artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015 establece: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*, adicionalmente el Artículo 54 del mismo decreto indica que la frecuencia mínima de barrido y limpieza es de una vez por semana. En vista el prestador informó que la actividad de barrido de áreas públicas la realizan dos operarios de lunes a viernes en 23 rutas, situación que se ajusta a lo establecido en la norma mencionada anteriormente. El tipo de barrido es manual.
- Los artículo 197 y 201 de la Resolución 1096 de 2000 y el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 establecen los lineamientos a seguir, relacionados con los planes de contingencia para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Al respecto, aunque el prestador presentó un plan de contingencias para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, aún no ha remitido el documento que incluya los ajustes solicitados por la Superintendencia.
- Los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la Unidad de Servicios Públicos cuenta con la información de PQRs y únicamente tiene pendiente por reportar la información del mes de diciembre de 2014. En la visita el prestador informó que las PQRs son atendidas de forma verbal y escrita y se observó registro de éstas en formatos que reposan en las oficinas de la Unidad.
- De 3.871 formularios habilitados, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Quetame lo que equivale al 18% de información pendiente por reportar.

Proyectó: Juan David Rivera - Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Mendoza Campos. –Grupo Pequeños Prestadores
Omar Rodrigo Hurtado - Grupo Pequeños Prestadores
Diana Guayán Cárdenas - Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos S. – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores